



PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María Olivia Rubio Garay, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en la que se reconoce a la promovente como Síndica propietaria de dicho municipio.</li> <li>2. Copia certificada de la acta de sesión solemne de quince de octubre de dos mil quince, en la que toma protesta la promovente como Síndica del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima para el periodo 2015-2018.</li> <li>3. Acuse de recibo del escrito suscrito por Rafael Mendoza Godínez de siete de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al Presidente de la Comisión de Responsabilidades del Congreso de Colima.</li> <li>4. Acuse de recibo del escrito de María Olivia Rubio Garay de siete de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al Presidente de la Comisión de Responsabilidades del Congreso de Colima.</li> <li>5. Copia simple de la sentencia de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente SRE-PSD-6/2016.</li> </ol>	<p><b>009611</b></p>

Documentales recibidas el día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer María Olivia Rubio Garay, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, **contra** los poderes Legislativo, Ejecutivo estatales y otras autoridades, en la que impugna lo siguiente:

1. *La inminente destitución y/o separación inmediata del cargo del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, estado de Colima; así como su inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público por siete años; [...]*
2. *El Dictamen que contiene las conclusiones que emitió el Congreso del Estado de Colima como Jurado de Acusación dentro del Juicio Político número 14/2016 el día sábado 25 de Febrero del año 2017, en sesión ordinaria; surtiendo efectos el mismo día de su aprobación, mediante el cual turnan el expediente al Supremo Tribunal de Justicia para la imposición de la sanción emitida dentro de un procedimiento viciado de origen y caduco.*
3. *La omisión del Congreso del Estado de declarar la preclusión del juicio político, que se sigue contra el Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima y la consecuente caducidad de las actuaciones que se siguen dentro del juicio instaurado ante la Comisión de Responsabilidades con el número de expediente 14/2016, en virtud de haber caducado las facultades que tiene el*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2017

*Congreso del Estado para emitir sus conclusiones y sancionar al Presidente Municipal; solicitud que se presentó el día 07 de Febrero del año 2017.*

*4. La imposición de la sanción por parte del Supremo Tribunal de Justicia de Colima y su inminente ejecución, derivado de las conclusiones que turnó el Congreso del Estado de Colima, no obstante de haber concluido sus facultades para continuar el procedimiento del juicio político instaurado en contra de uno de los integrantes del Cabildo Municipal de Cuauhtémoc, estado de Colima.*

*5. La instauración del procedimiento de juicio político por la Comisión de Responsabilidades, en virtud de no ser la autoridad competente para emitir acuerdos y determinaciones en un juicio de esa naturaleza.*

*6. Todas las consecuencias y actos posteriores que se deriven de las conclusiones del Congreso del Estado de Colima, derivadas de un acto ilegal, al no contar con las facultades sancionadoras por haber caducado y no ser competente de su instauración y substanciación en los términos de la Ley aplicable, siendo frutos viciados de origen.”*

Con fundamento en los artículos **24**<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **81**<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD/ATM

<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]